ORDENANZA MUNICIPAL N° 160 - MDSRDS

Santa Rita de Siguas, 23 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Siguas, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo del 2020;

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° sobre el Derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, el Decreto de Urgencia N° 025-2020, en su Artículo I establece: "La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta".

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en su Artículo 1° sobre Declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuso: "1.1. Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2. En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud — ESSALUD y la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, en su artículo 6° respecto a la autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud establece: "(...) 6.2. Dispóngase, que los Titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, informen al Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, la disponibilidad de camas de hospitalización y camas de UCI para pacientes con diagnóstico de COVID-19 que aseguren el aislamiento de las personas respecto al resto de pacientes, así como informen la ubicación de los espacios físicos puestos a disposición para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos. 6.3. Dispóngase que los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pongan a disposición del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, los espacios físicos que tuvieran disponibles para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, respecto a las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional en su Artículo 5° establece: "(...) 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento"; en tanto que sobre la intervención de la PNP y la Fuerza Armada en su Artículo 10° prescribe: "(...) 10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones". Asimismo, sobre las entidades competentes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, en su Artículo 11° prescribe: "(...) Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los

gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias".

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2020 se trató como punto de agenda el PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA DE SIGUAS FRENTE AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, en este estado se procedió a dar cuenta de la referida norma, a través de la cual se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, luego de lo cual se propuso la adopción de medidas preventivas para contribuir al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo y procurar la reducción del impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores del Distrito de Santa Rita de Siguas que viene generando el Coronavirus.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9º, numeral 8, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su artículo 41°, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo Nº 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ADOPTA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES EMITIDAS POR EL POR EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, a la población del Distrito de Santa Rita de Siguas, que adopte las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, entre ellas el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en vista de la propagación del coronavirus en varias Regiones del Perú que pone en riesgo la salud y vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INVOCAR, a la población del Distrito de Santa Rita de Siguas, a quedarse en sus viviendas, adoptar las medidas de higiene y alimentación pertinentes, y mantener la calma, ello a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 (Coronavirus) y facilitar la labor de los órganos competentes del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, a la población del Distrito de Santa Rita de Siguas y a las autoridades del Distrito de Santa Rita de Siguas, a colaborar y no obstaculizar las labores de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, que se disponga la ejecución de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud en los establecimientos del Distrito de Santa Rita de Siguas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Económico de la Municipalidad, realizar estrictamente las labores de fiscalización por la especulación de precios y el control de aforo de los establecimientos comerciales de venta de insumos alimenticios para el consumo humano.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS
Luis Zela Zela
ALCALDE